

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 15 fracción IV, 17, 26 fracciones I, III, IV, IX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones I, II y V, 2º fracciones I, II, VIII, IX, XI y XII, 3º fracción IV, 4º, 9º fracciones IV, XXVII, XXVIII, XXXI y LIII, 18 fracciones II y III, 23 fracción II, 123, 130, 131 fracción II, 132 fracción IV, 133 fracciones III y XII, 135, 138, 151, 152, 153 fracciones I y V, y 200 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción IV, numeral 2, 37 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-011-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en fuentes fijas de jurisdicción del Distrito Federal que utilizan solventes orgánicos o productos que los contienen; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-015-AGUA-2009, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, provenientes de las fuentes fijas; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de la calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal; el Acuerdo por el que se expiden los criterios y normas de producción y consumo sustentable de los productos plásticos, publicados el 26 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, coordinar la participación en los procesos de acreditación, certificación, evaluación, autorización y registro de los laboratorios ambientales; así como vigilar el correcto funcionamiento y operación de los laboratorios ambientales, de conformidad con lo que determine la normatividad jurídica aplicable, así como la normatividad ambiental bajo la cual se encuentran registrados.

Que para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental para la Ciudad de México a la cual se encuentran obligados los responsables de las fuentes fijas de competencia local, es necesario contar con laboratorios ambientales que realicen estudios y análisis de los contaminantes generados y reportados a través de la solicitud de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal o de su actualización.

Que es necesario evaluar periódicamente la capacidad y adecuado funcionamiento de los laboratorios ambientales que integran el Padrón de Laboratorios Ambientales, con el propósito de mantener la confiabilidad de los estudios que de acuerdo a la normatividad ambiental deben ser presentados por los responsables de las fuentes fijas ante las dependencias competentes.

Que las fuentes fijas producen múltiples contaminantes al ambiente que alteran el bienestar del ser humano, que disminuyen la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y que desfavorecen el equilibrio ecológico.

Que a través de la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal a partir del día 27 de febrero de 2015, fecha en que entró en vigor la citada norma.

Que el veintiséis de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-011-AMBT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en fuentes fijas de jurisdicción del Distrito Federal que utilizan solventes orgánicos o productos que los contienen, misma que entró en vigor a partir del 10 de marzo de 2015.

Que a la entrada en vigor de las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 y NADF-011-AMBT-2013, es importante actualizar el marco normativo que rige la Convocatoria PADLA/DF/CA, de fecha tres de diciembre de dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PADLA/CDMX/CA/2016, DIRIGIDA A LOS INTERESADOS EN OBTENER SU AUTORIZACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE LABORATORIOS AMBIENTALES RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

I. OBJETIVO.

La presente Convocatoria se encuentra dirigida a los laboratorios de ensayo de los centros de educación superior e investigación, así como del sector público y privado conformado por personas físicas o morales, interesados en obtener la autorización para integrar el Padrón de Laboratorios Ambientales, reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente para prestar los servicios de medición, análisis y resultados de los gases de combustión provenientes de los equipos de calentamiento indirecto que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011; medición y análisis de las vibraciones mecánicas provenientes de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004; medición y análisis de emisiones sonoras provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; medición de emisiones de compuestos orgánicos volátiles de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-011-AMBT-2013; muestreo, medición y análisis de descargas de aguas residuales de acuerdo a las normas técnicas correspondientes y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-015-AGUA-2009; para la determinación de la calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011; para la evaluación de los métodos de prueba y normas que permitan verificar el cumplimiento del Acuerdo por el que se expiden los criterios y normas de producción y consumo sustentable de los productos plásticos, publicados el 26 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

II. BASES.

PRIMERA.- Podrán participar los centros de educación superior e investigación, así como el sector público y privado conformado por personas físicas o morales, que demuestren contar con recursos humanos y materiales, así como con capacidad técnica y financiera para realizar muestreo, mediciones y análisis, ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en las siguientes materias:

a) MEDICIÓN DE ANÁLISIS DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN.

Determinar los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), flujo y humedad de gases en chimenea de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con capacidad térmica nominal mayor a 0.53 GJ/h, mediante la medición de las emisiones de humo con número de mancha, monóxido de carbono, partículas, óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre, con la frecuencia y bajo las condiciones que indica la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011** y conforme a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o métodos de referencia, así como los métodos equivalentes, aprobados de conformidad con la normatividad aplicable:

Para equipos de 0.53 a 5.3 GJ/h	
Parámetro	Norma o método de referencia
Humo	NMX-AA-114-1991, y/o ASTM D2156-08
CO ₂ , O ₂ , CO	NOM-098-SEMARNAT-2002, y/o NMX-035-1976, y/o USEPA Método 3A, y/o USEPA Método 10
SO ₂	NMX-AA-055-1979 y/o NMX-AA-056-1980 y/o USEPA Método 6c para SO ₂
Flujo de gases en chimenea	NMX-AA-009/1993-SCFI
Humedad de gases	NMX-AA-054-1978 y/o USEPA Método 4

Para equipos mayores a 5.3 GJ/h	
Parámetro	Norma o método de referencia
Humo	NMX-AA-114-1991, y/o ASTM D2156-08
Partículas	NMX-AA-010-SCFI-2001 y/o USEPA Método 5
Óxido de Nitrógeno	NOM-098-SEMARNAT-2002 y/o USEPA Método 7e
CO ₂ , O ₂ , CO	NOM-098-SEMARNAT-2002 y/o NMX-035-1976 y/o USEPA Método 3A y/o USEPA Método 10
SO ₂	NMX-AA-055-1979 y/o NMX-AA-056-1980 y/o USEPA Método 6c para SO ₂
Flujo de gases en chimenea	NMX-AA-009/1993-SCFI
Humedad de gases	NMX-AA-054-1978 y/o USEPA Método 4

b) MEDICIÓN DE EMISIONES DE VIBRACIONES MECÁNICAS.

Determinación del nivel de vibración de la fuente emisora, mediante el método de medición establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-004-AMBT-2004**, utilizando acelerómetro o transductor de vibración, así como equipos, materiales y accesorios establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

c) MEDICIÓN DE EMISIONES SONORAS.

Determinación del nivel sonoro de fuente fija, mediante el método de medición establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2013**, utilizando sonómetro y calibrador acústico Clase 1, así como equipos, materiales y accesorios establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal.

d) MEDICIÓN DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES.

Determinación de los límites máximos permisibles de emisiones de COV precursores de ozono que se generan por la utilización de solventes orgánicos o productos que los contienen en las fuentes fijas, con la frecuencia y bajo las condiciones que indica la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-011-AMBT-2013**, así como equipos, materiales y accesorios establecidos en el **método de medición US EPA Method 18** aprobado de conformidad con la normatividad aplicable.

e) MUESTREO, MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

Realizar el muestreo de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-015-AGUA-2009**, conforme a lo siguiente:

PAQUETE AGUA bi	
Para realizar el muestreo y análisis de los parámetros indicados en la Norma Ambiental NADF-015-AGUA-2009	
Muestreo	NMX-AA-003-1980
Sólidos Sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013
Grasas y Aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013
Materia Flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013
pH	NMX-AA-008-SCFI-2011
Demanda Bioquímica de Oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2001
Sólidos Suspendedos Totales	NMX-AA-034-SCFI-2015
Cromo Hexavalente	NMX-AA-044-SCFI-2014
Arsénico	NMX-AA-051-SCFI-2001
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2001
Cobre	NMX-AA-051-SCFI-2001
Níquel	NMX-AA-051-SCFI-2001
Plomo	NMX-AA-051-SCFI-2001
Zinc	NMX-AA-051-SCFI-2001
Cadmio	NMX-AA-051-SCFI-2001
Cianuro	NMX-AA-058-SCFI-2001

Aplicando los métodos establecidos en las normas referidas o los métodos equivalentes, aprobados de conformidad con la normatividad aplicable.

PAQUETE AGUA bii	
Para realizar el procedimiento de muestreo en campo	
Muestreo	NMX-AA-003-1980
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013
pH	NMX-AA-008-SCFI-2011

Aplicando los métodos establecidos en las normas referidas o los métodos equivalentes, aprobados de conformidad con la normatividad aplicable.

PAQUETE AGUA biii	
Para determinar el parámetro de Demanda Química de Oxígeno	
Demanda Química de Oxígeno	NMX-AA-030/1-SCFI-2012
	NMX-AA-030/2-SCFI-2011

Aplicando los métodos establecidos en la norma referida o los métodos equivalentes, aprobados de conformidad con la normatividad aplicable.

f) DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y NORMAS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLE DE LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS.

Determinar el cumplimiento de los criterios y normas de producción y consumo sustentable de los productos plásticos, orientados a evitar el uso de sustancias tóxicas, la emisión de partículas fracción respirable en la disposición de bolsas de plástico y alcanzar un diseño eficiente de éstas, así como cumplir con especificaciones de compostabilidad. Para el caso de aquellas bolsas que contengan sustancias prodegradantes deberán de acreditar que el ciclo de vida de la bolsa es menor a 5 años.

Lo anterior mediante las metodologías y normatividad establecida en los criterios y normas mencionados, conforme a lo siguiente:

Para determinar presencia de sustancias tóxicas al ambiente, compostabilidad y vida útil de las bolsas	Para determinar diseño eficiente de las bolsas
NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	UNE-EN ISO 7765-1.- Películas y láminas de plástico. Determinación de la resistencia al impacto por el método de caída de dardo. Parte 1: método de la escalera.
ASTM D6400 -04 Standard Specification for Compostable Plasticsó UNE-EN 13432:2001 Envases y embalajes- Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación- Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.	UNE-EN ISO 527-3.- Plásticos. Determinación de las propiedades en tracción. Parte 3: condiciones de ensayo para películas y hojas.
ASTM-D5510, Práctica estándar de envejecimiento por calor de los plásticos degradables pro oxidación.	UNE 53942:2009.- Plásticos. Bolsa reutilizable de polietileno (PE) para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, criterios ambientales y métodos de ensayo. NMX-E-112 Industria del plástico. Resistencia al rasgado de películas y laminados de plásticos - Método de prueba; así como aquellos que con posterioridad sean aprobados y reconocidos para bolsas reusables y de un solo uso.

g) DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE CALIDAD DE LA COMPOSTA PRODUCIDA Y/O DISTRIBUIDA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Determinar sobre los requisitos mínimos en la producción de composta a partir de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos, así como la generada por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que estos últimos sean de carácter biodegradable y que no afecten la calidad del producto final ni representen riesgo para la salud humana y el ambiente, mediante la aplicación de los métodos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-020-AMBT-2011**, conforme a los siguientes grupos:

GRUPO 1
<p>Coliformes fecales; acreditar alguno de los siguientes métodos: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. (Anexo III) TMECC, Method 07.01</p>
<p>Salmonella; acreditar alguno de los siguientes parámetros: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. (Anexo IV) TMECC, Method 07.02</p>
<p>Huevos de Helminthos viables; acreditar alguno de los siguientes parámetros: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. (Anexo V) US EPA Modificado, Instituto Pasteur Lille</p>
<p>Estabilidad; acreditar alguno de los siguientes métodos: Método en campo: Diferencia de la medición de temperatura a una profundidad ≥ 50 cm en 5 intervalos de 24 h Auto calentamiento: TMECC, Method 05.08-D</p>

Madurez evaluada por Fitotoxicidad; acreditar alguno de los siguientes métodos: TMECC, Method 05.05-A Método propio con base en: Zucconi et al. 1985 y Tiquia 2000. Anexo II de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011.

GRUPO 2
Humedad; acreditar alguno de los siguientes métodos: Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis (7.1.5) Método AS-05: Contenido de humedad del suelo SÓLIDOS TOTALES Y AGUA, Secado a 70±5°C (Sadzawka et al., 2005) TMECC, Method 03.09
Conductividad eléctrica; acreditar alguno de los siguientes métodos: Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis (7.2.5) Método AS-18, Medición de la conductividad eléctrica Extracto 1:5(Sadzawka et al., 2005) TMECC, Method 04.10
Materia orgánica; acreditar alguno de los siguientes métodos: Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis (7.1.7) Método AS-07, Contenido de materia orgánica Pérdida por calcinación a 550°C (Sadzawka et al., 2005) TMECC, Method 05.07
Macronutrientes (NPK); acreditar alguno de los siguientes métodos: Nitrógeno (ver nitrógeno total) Fósforo: AS-10, procedimiento de Olsen y colaboradores, Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y Análisis Espectrofotometría de absorción o emisión atómica o colorimétrico (Sadzawka et al., 2005) Potasio: AS-12, CIC, con acetato de amonio, Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis Espectrofotometría de absorción o emisión atómica (Sadzawka et al., 2005)

Asimismo, los participantes podrán inscribirse para determinar de manera individual, los siguientes parámetros:

pH acreditar alguno de los siguientes métodos:	Relación C/N acreditar alguno de los siguientes métodos:	Estabilidad acreditar alguno de los siguientes métodos:
Norma Mexicana NMX-AA-025-1984: Determinación del pH-Método potenciométrico Suspensión en agua 1:5(Sadzawka et al., 2005) ó TMECC, Method 04.11	Norma Mexicana NMX-AA-067-1985.- Protección al Ambiente- Contaminación del suelo- Residuos Sólidos Municipales- Determinación de la relación Carbono/Nitrógeno Relación carbono/nitrógeno(Sadzawka et al., 2005)TMECC, Method 05.07 y05.02	Método en campo: Diferencia de la medición de temperatura a una profundidad ≥ 50 cm en 5 intervalos de 24 h Auto calentamiento: TMECC, Method 05.08-D

Madurez evaluada por Fitotoxicidad acreditar alguno de los siguientes métodos:

TMECC, Method 05.05-A Método propio con base en: Zucconi et al.1985 y Tiquia 2000. Anexo II de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011.

III. DISPOSICIONES ADICIONALES.

El proceso de inclusión y de la renovación del registro, deberá de realizarse conforme a los Lineamientos que para tal efecto se emitan y permanecerá abierto para quienes estén interesados en formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria aboga la CONVOCATORIA PADLA/DF/CA publicada el 3 de diciembre de 2013, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el Acuerdo de la Dirección General de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por el que se aprueban los lineamientos a los que deberán sujetarse los laboratorios ambientales que deseen seguir manteniendo su registro ante el Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de diciembre de 2014; y el Aviso mediante el cual se modifica la Convocatoria PADLA/DF/CA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de junio de 2015.

TERCERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, salvo la excepción que a continuación se establece.

CUARTO.- En tanto los laboratorios que actualmente se encuentran autorizados en el Padrón de Laboratorios Ambientales no presenten y obtengan la renovación de su registro, se estará a lo que dispone la Convocatoria PADLA/DF/CA publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de diciembre de 2013, a sus Lineamientos publicados el 24 de diciembre de 2014 y al Aviso mediante el cual se modifica la Convocatoria PADLA/DF/CA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de junio de 2015.

QUINTO.- Aquellos laboratorios que actualmente se encuentran autorizados en el Padrón de Laboratorios Ambientales y que deseen continuar formando parte de dicho padrón, deberán de presentar la solicitud de renovación del registro cumpliendo lo que se establece en la presente Convocatoria y en los Lineamientos que establezcan las reglas de operación, funcionamiento y vigilancia que deberán observar los interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, así como para quienes lo integran.

Derivado de lo anterior y una vez obtenida la renovación, los laboratorios deberán de apegarse y de regularse bajo los Lineamientos anteriormente señalados.

SEXTO.- Emítanse los Lineamientos que establezcan las reglas de operación, funcionamiento y vigilancia que deberán observar los interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Laboratorios Ambientales, así como los Laboratorios Ambientales actualmente autorizados por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Cuando alguna de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal y/o algún método de prueba mencionado en la presente Convocatoria se actualice, cancele o sustituya por otra u otro, se estará a lo dispuesto en la normatividad vigente y se tendrán que ajustar las pruebas a los nuevos métodos y parámetros correspondientes.

OCTAVO.- La Secretaría podrá en cualquier momento realizar actualizaciones y/o modificaciones de la presente Convocatoria.

NOVENO.- En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, la industria del Sector Hidrocarburos en materia de contaminación atmosférica es de jurisdicción federal, por lo que en lo referente a este tema, las Estaciones de Servicio estarán a lo dispuesto en la normatividad, regulación y/o determinación que emita la autoridad competente en esa materia, o en su caso, en el instrumento delegatorio de facultades que al efecto se contraiga.

Dada en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

(Firma)

ING. RUBÉN LAZOS VALENCIA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO